

# Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 24

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2014

## PROPUESTAS DE MEJORA EN LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE COMPETENCIA POR LA AUTORIDAD AUTONÓMICA

Con la publicación el pasado mes de julio de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, "Diez años de aplicación de la normativa antimonopolio del Reglamento (CE) nº 1/2003: logros y perspectivas futuras" [Bruselas, 9.7.2014 COM (2014) 453 final] en la que se hace especial referencia a los elementos clave que permitan una mejora en la aplicación de la normativa de competencia, queremos hacer un breve glosa de los aspectos, que a nuestro juicio, deben ser defendidos y aplicados a todas las autoridades de la competencia, ya sean nacionales ya sean autonómicas.

Los diez años valorados por la Comisión en su Comunicación al Parlamento Europeo son calificados como positivos. Se ha demostrado que la aprobación del Reglamento (CE) nº1/2003 ha permitido revisar ampliamente los procedimientos establecidos por el Tratado Fundacional de la Unión Europea en sus artículos 101 y 102, facultándose «a las autoridades nacionales de la competencia de los Estados miembros y a los tribunales nacionales para aplicar todos los aspectos de las normas de competencia de la UE, al igual que la Comisión Europea» fijando las claves para la cooperación entre la Comisión y las Autoridades nacionales de la competencia a través de la Red Europea de la Competencia.

La Comisión, tras el análisis de este periodo, examina los problemas institucionales y de procedimiento sobre los que los Estados deben proyectar sus iniciativas con el fin de mejorar la aplicación de las normas de competencia. El objetivo de las autoridades y tribunales nacionales no solo es aplicar las normas de competencia, sino hacerlo cuando los acuerdos o conductas puedan afectar al comercio entre los estados miembros. Con el Reglamento se articularon procedimientos de cooperación con el fin de garantizar la eficiencia del reparto de tareas y la eficacia de la cooperación en la tramitación de los asuntos, fomentando una aplicación coherente de las normas.

Este esquema se reproduce en nuestro país, en la medida en que las Comunidades Autónomas participan en el procedimiento de aplicación de las normas de competencia, para lo cual promulgó la Ley 1-2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (BOE núm. 46, de 22-02-2002)

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 96 194 20 16.**

**Fax: 96 120 95 67**

**Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)**

# Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

cuyo principal objetivo es la coordinación y cooperación en todo el territorio nacional.

Las autoridades nacionales son un pilar clave de la aplicación de las normas de competencia de la UE, ello significa que por delegación, también lo son las autoridades autonómicas, por lo que las tareas de coordinación resultan primordiales para lograr armonizar criterios en la aplicación de la normativa de competencia.

No obstante, por parte de la Comisión se han detectado algunas debilidades de índole institucional, de procedimientos y de sanciones, a nivel nacional, lo cual, evidentemente es totalmente extensible a las autoridades autonómicas.

Resulta esencial reforzar la posición institucional de las Autoridades autonómicas, garantizando la armonización en la aplicación de los procedimientos. Pero para lograrlo, la disparidad de estructuras adoptadas por las diferentes autonomías hace peligrar una aplicación de la normativa de acuerdo con los parámetros fijados por la Comisión Europea. A saber, debe reforzarse dicha posición institucional de las autoridades, que deberán ser «*independientes en el ejercicio de sus funciones, y disponer de recursos adecuados*». La Comisión ha prestado una especial atención a aquellos organismos que se han fusionado con otros reguladores, lo que no debe conducir, en ningún caso, a un debilitamiento de la aplicación de la normativa de competencia, «*ni a una reducción de los medios asignados al control de la competencia*». Petición que ya fue defendida y adoptada en la Red Europea de Competencia a través de la Resolución de la reunión de Directores de las autoridades de competencia europeas de 16 de noviembre de 2010 en la que manifestaron la necesidad de disponer de recursos adecuados en términos de *infraestructuras y expertos*.

Siguiendo las manifestaciones formuladas por la Comisión al Parlamento, es necesario que los poderes públicos garanticen que las autoridades de la competencia puedan llevar a cabo sus funciones de forma imparcial e independiente, a lo cual contribuirá sobremanera la asignación de un *presupuesto separado, la concesión de autonomía presupuestaria, nombramiento de los directivos y miembros a través de procedimientos claros y transparentes en base a los méritos, normas claras de separación, y regulación de los conflictos de intereses e incompatibilidades*.

Lo cierto es que el Derecho de defensa de la competencia ha evolucionado hacia una protección no solo del mercado, sino también de los usuarios y para ello es esencial la cooperación entre autoridades autonómicas y nacionales, dotando a estos sujetos de mecanismos de colaboración y resolución de conflictos que permitan una aplicación ordenada de la LDC. El mercado es único, también la norma, pero la ejecución se delega, en su caso, en las autoridades autonómicas que lo aplicarán de manera homogénea de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002 de coordinación de competencias entre Estado

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 96 194 20 16.**

**Fax: 96 120 95 67**

**Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)**

# Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

y CCAA).

Así pues, y de acuerdo con las funciones atribuidas a la autoridad autonómica, el objeto de la misma es el funcionamiento competitivo de los mercados autonómicos valencianos, la garantía de una competencia efectiva en los mismos, protegiéndola mediante el ejercicio de funciones de resolución, arbitraje y promoción que su Reglamento le atribuye expresamente. A lo que contribuirá, según indica la Comisión Europea, *la correcta dotación de recursos humanos y financieros, y una plena autonomía presupuestaria.*

**María José Vaño Vañó**

**Vocal de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.**

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 96 194 20 16.**

**Fax: 96 120 95 67**

**Correo electrónico: [gestadm\\_defensacomp@gva.es](mailto:gestadm_defensacomp@gva.es)**

# Defensa de la Competencia

## Cuaderno de Actualidad

### 1. RESOLUCIONES

1.1 COMISIÓ N NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

1.2. AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

1.3. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA

### 2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA

2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

2.3 TRIBUNAL SUPREMO

## 1.- RESOLUCIONES

### 1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 6 de noviembre de 2014 recaída en el Expte.S/0430/12 Recogida de Papel y trece empresas más, en la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de la que son responsables UNIÓN DE EMPRESAS DE RECUPERACIÓN, S.L. (UDER), imponiéndoles una multa.

Disponible en: [Resolución CNMC 6-11-14](#)

Resolución de fecha 6 de noviembre de 2014 recaída en el Expte. S/0460/13, SGAE-CONCIERTOS, en la que se declara acreditada la comisión por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de una infracción del artículo 2 de la LDC y del artículo 102 del TFUE, derivada de la aplicación de tarifas no equitativas y excesivas en las licencias concedidas para la comunicación pública de las obras musicales protegidas por derechos de autor en conciertos celebrados en España.

Disponible en: [Resolución CNMC 6.11.14](#)

Resolución de vigilancia de fecha 6 de noviembre de 2014, recaída en el Expediente VSNC/0027/13 COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE HUELVA, en la que se declara que el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE HUELVA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 20 de Marzo de 2014 y se procede al cierre de la vi-

gilancia del cumplimiento de la Resolución.

Disponible en: [Resolución vigilancia CNMC 6-11-14](#)

Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014 recaída en el Expte. R/AJ/0317/14, ACEVAS por la que se inadmite el recurso administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS ESPAÑOLES DE WOLKSWAGEN, AUDI Y SKODA (ACEVAS) contra el Acuerdo de la Dirección de Competencia de 16 de octubre de 2014, denegando la ampliación del plazo solicitada para responder al Pliego de Concreción de Hechos, en el marco del expediente sancionador S/0471/13 Concesionarios AUDI/SEAT/VW

Disponible en: [Resolución CNMC 13.11.14](#)

Resolución de fecha 13 de noviembre de 2014 recaída en el Expte. R/AJ/0318/14, BAIGORRI Y 46 SOCIEDADES MÁS por la que se inadmite el recurso administrativo interpuesto por la representación legal de A. BAIGORRI Y 46 SOCIEDADES MÁS contra el Acuerdo de la Dirección de Competencia de 17 de octubre de 2014, denegando la ampliación del plazo solicitada para responder al Pliego de Concreción de Hechos, en el marco del expediente sancionador S/0471/13 Concesionarios AUDI/SEAT/VW

Disponible en: [Resolución CNMC 13-11-14](#)

Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014 recaída en el Expediente de Vigilancia VS/0014/07 Gestión de Residuos Sanitarios, en la que se ordena a los Servicios de la CNMC a que *(1) publique a su costa, la Parte Dispositiva de la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Provincial el día 28 de Mayo del 2014, en el BOE y en los diarios La Vanguardia y la Gaceta; (2) inicie sin ulterior demora, a los efectos de no*

*causar mayores gastos, el Expediente administrativo de indemnización a INTERLUN S.L., de la cantidad de Euros 34.561,27 en concepto de principal, con más los intereses moratorios causados, tanto por los costes de publicación, como por los de otorgamiento de la escritura de concesión del aval requerido para poder recurrir, como por los financieros de la cantidad avalada, devengados desde el inicial día hasta el día en el que se dé cumplida respuesta a lo ordenado en la citada Sentencia.*

Disponible en: [Resolución CNMC 27-11-14](#)

Resolución de fecha 27 de noviembre de 2014 recaída en el Expediente SAMAD/08/14 Peluquería Corban vs Germaine de Capuccini, instruido por el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la que se ordena no incoar expediente sancionador y el archivo de las actuaciones, por no encontrarse indicios de infracción de los Artículos 2 y 3 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: [Resolución CNMC 27.11.14](#)

Resolución de fecha 11 de diciembre de 2014 recaída en el Expediente R/AJ/0389/14, SUPRA GAMBOA, S.A por la que se inadmite el recurso inter-

puesto por la SUPRA GAMBOA, S.A. contra la Propuesta de Resolución de la Dirección de Competencia de 19 de noviembre de 2014, en el marco del expediente sancionador S/0486/13 Concesionarios TOYOTA

Disponible en: [Resolución CNMC 11.12.14](#)

Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2014 dictado en el Expediente VS/0065/08 ECOVIDRIO por el que se ordena a los Servicios de la CNMC, a iniciar sin demora el Expediente administrativo procedente, en orden a habilitar a la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) el pago de la cantidad de CUATRO MIL EUROS (€ 4.000) en concepto de costas procesales (“honorarios de representación y defensa”), lo que conlleva dar por finalizada la vigilancia acordada, en su día

Disponible en: [Acuerdo CNMC 11-12-14](#)

## 1.2. AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 4 de septiembre de 2014, por la que se acuerda la terminación convencional con carácter vinculante del procedimiento sancionador 10/2012, Servicios Farmacéuticos Residencias 2, al amparo de lo previs-

to en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, teniendo en cuenta para ello los compromisos propuestos por el Departamento de Salud, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Álava, el Colegio Oficial de Bizkaia; el Colegio Oficial de Gipuzkoa; la Diputación Foral de Álava; la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Disponible en: [Resolución AVC 4.09.14](#)

### 1.3. AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 25 de noviembre de 2014 recaída en el expediente n.º 40/2011, SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLOBREGAT, en la que se declara acreditada la comisión, por parte de Serveis Funeraris de l'Hospitalet i Baix Llobregat (actualmente, Àltima Serveis Funeraris), el Hospital Universitario de Bellvitge, el Hospital Duran i Reynals, el Hospital General de L'Hospitalet y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, de las conductas acreditadas en el expediente, constitutivas de sendas infracciones del apartado a) del artículo 1.1 de la LDC. En concreto, la conducta de SFH y el HUB es constitutiva de un acuerdo consistente en reservar el traslado de los cadáveres de fallecidos en este hospital a SFH, como mínimo, en el período comprendido entre el año 2008 y el año 2013; la conducta de SFH y el HDR es constitutiva de una práctica concertada, como mínimo, desde el año 2009, y de un acuerdo, desde mayo de 2010 hasta el año 2013, consistentes en reservar el mercado de los cadáveres de fallecidos en este hospital a SFH; la conducta de SFH y el HGH es constitutiva de una práctica concertada consistente en reservar el traslado de los

cadáveres de fallecidos en este hospital a SFH, como mínimo, entre el año 2009 y enero y febrero de 2010, y finalmente, la conducta del Ayuntamiento de L'Hospitalet es constitutiva de una recomendación consistente en el envío de misivas al HUB y al HGH con indicaciones relativas a cuál era la empresa autorizada para realizar los traslados, actuación derivada de los acuerdos económicos concertados entre el Ayuntamiento de L'Hospitalet y SFH.

Disponible en: [Resolución ACCO 25-11-14](#)

## 2. JURISPRUDENCIA

### 2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia de 12 de noviembre de 2014 que estima parcialmente el recurso de casación que solicita la anulación de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea por la que éste desestimó el recurso de anulación de la Decisión C (2007) 5791 final de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo [81 CE] y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.165 — Vidrio plano). Fijación de los precios. Cálculo del importe de la multa. Toma en consideración de las ventas internas de las empresas. Plazo razonable. Admisibilidad de los documentos presentados a efectos de la vista ante el Tribunal General.

Disponible en: [Sentencia 12.11.2014.](#)

Sentencia de 4 de diciembre de 2014 que resuelve una cuestión prejudicial relativa a si las disposiciones de convenios

colectivos que establezcan unos honorarios mínimos para los prestadores autónomos de servicios quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 TFUE, apartado 1.

Disponible: [Sentencia 04.12.2014.](#)

Sentencia de 18 de diciembre de 2014 que anula la sentencia del Tribunal General, devolviendo a éste el asunto para que resuelva sobre el fondo. Prácticas colusorias. Sucesión de entidades jurídicas. Imputabilidad del comportamiento infractor.

Disponible en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=160941&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=54287>

## **2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA**

Sentencia de 25 de noviembre de 2014 que desestima una demanda de anulación de las decisiones C(2013) 4103 final y C(2013) 4194 final de la Comisión, de 25 y de 27 de junio de 2013, relativas a un procedimiento de aplicación del artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, dirigidas respectivamente a France Télécom SA y Orange y a todas las sociedades directa o indirectamente controladas por ellas. Decisión que ordena una inspección — Proporcionalidad — Carácter apropiado — Necesidad — Carácter no arbitrario — Motivación.

Disponible en: [Sentencia 25.11.2014.](#)

## **2.3 TRIBUNAL SUPREMO**

Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014 en la que se declara no haber lugar al recurso de casación número 4041/2011 interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil IBERDROLA, S.A. contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de junio de 2011, dictada en el recurso contencioso-administrativo 468/2010, seguido contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 2 de junio de 2010, que resolvió inadmitir el recurso planteado contra el Acuerdo de la Directora de Investigación de 30 de abril de 2010, por la que se amplía a dicha empresa, junto a otras sociedades, la incoación del expediente sancionador S/0159/09, UNESA, por prácticas restrictivas de la competencia prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

Disponible en: [STS 21.11.14](#)

Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2014 en la que se declara no haber lugar al recurso de casación nº 214/2012 interpuesto en representación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO contra la sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de noviembre de 2011 (recurso contencioso-administrativo nº 4962/2010), que estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO contra el Acuerdo dictado el día 29 de julio de 2010 por la Comisión Nacional de la



Competencia en el que se declaraba acreditada una infracción del art 1 de la Ley 15/2007.

Disponible en: [STS 24-11-14](#)

Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2014 recaída en el recurso de casación número 4816/2011 interpuesto por la ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO y por "ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA", contra la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 2011 por la Audiencia Nacional en el recurso número 646/2009 contra la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de 23 de julio de 2009 que declaró que la Entidad 'Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España' (AIE) ha infringido los artículos 6 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, y 82 del TCE, al haber exigido unas tarifas inequitativas y discriminatorias a Gestevisión Telecinco en relación con la remuneración de los derechos de artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de grabaciones audiovisuales.

La sentencia declara por un lado que no ha lugar al recurso interpuesto por "Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España", y que ha lugar al recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado únicamente en cuanto declara no conforme a derecho la parte de la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de 23 de julio de 2009 relativa a la infracción del artículo 82 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, resolución administrativa que queda confirmada en su integridad.

Disponible en: [STS 24.11.14](#)

Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2014 en la que se declara no haber lugar al recurso de casación número 4792/2011, interpuesto por el Abogado del Estado y por la entidad mercantil PFIZER, S.L.U, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 2011, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 450/2009, seguido contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 21 de mayo de 2009, recaída en el expediente 2623/05, que acordó no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas por la Dirección de Investigación como consecuencia de la denuncia presentada por SPAIN PHAMA contra COFARES y PFIZER, S.A. por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y el artículo 81 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disponible en: [STS 3-12-14](#)